

# **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y PERROS PELIGROSOS**

## **CAPITULO 1**

### ***DISPOSICIONES GENERALES***

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La tenencia de animales domésticos tiene cada vez más un enorme valor y un aumento cualitativo en la conciencia social sobre los derechos de los animales para un número cada vez más elevado de ciudadanos, pero la estrecha convivencia con los mismos puede entrañar riesgos higiénico-sanitarios, medioambientales y de seguridad y tranquilidad para la comunidad, que es preciso evitar.

Sin embargo, tener un animal en la localidad no va siempre unido a la instauración de hábitos saludables de convivencia, encaminados a conseguir la integración de los animales de compañía en el ámbito urbano. Y son los poderes públicos los que tienen la responsabilidad de la ordenación adecuada de las actividades que afectan directamente a la convivencia ciudadana, promoviendo con ello la tolerancia, la convivencia pacífica y el bienestar de los ciudadanos.

El derecho de los animales a ser protegidos y recibir un trato digno; la importante regulación normativa de la materia con la promulgación de nuevas normas legislativas y por último, al incremento de los problemas generados para las personas y bienes en relación con su estancia, tenencia, guardia y custodia de animales domésticos; hacen necesario realizar una regulación administrativa que determine las obligaciones y condiciones exigibles a la permanencia de estos animales en la vida urbana adaptando la actual ordenanza municipal a la realidad existente en nuestra localidad.

La presente ordenanza trata de regular la tenencia de animales con el fin de lograr una convivencia pacífica entre personas y animales, reconociendo la importante labor de compañía, ayuda y seguridad que prestan sin olvidar los aspectos de Salud Pública y posibles molestias causadas por ellos. El derecho de cualquier persona a no ser molestado, cuanto más agredido, por un animal de compañía y las limitaciones del comportamiento de estos en el medio en que se les ha integrado deben ser conocidas y respetadas por todos.

Especial atención se presta a los animales potencialmente peligrosos, a los que se les aplica una normativa más rigurosa respecto de los requisitos para su tenencia. Además, se crea un Registro para su

control y el correcto otorgamiento de las licencias administrativas pertinentes.

Esta ordenanza se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de especies protegidas, sanidad animal y transporte de animales.

### **Artículo 1. Objeto.**

La presente ordenanza tiene por objeto establecer aquellos requisitos exigibles para la tenencia de animales de compañía, también de los utilizados con fines lucrativos, deportivos y de recreo, y los considerados animales potencialmente peligrosos (APP) con la finalidad de conseguir, de una parte, las debidas condiciones de prevención sanitaria y seguridad de los ciudadanos y, de otra, la adecuada protección de los animales.

### **Artículo 2. Órganos competentes.**

Son órganos municipales competentes en las materias reguladas en la presente ordenanza municipal:

1. El excelentísimo Ayuntamiento Pleno.
2. El/La señor/señora Alcalde/sa del Ayuntamiento u órgano en quien delegue.
3. Cualesquiera otro órgano de gobierno municipal que, por delegación expresa, genérica o especial del excelentísimo Ayuntamiento Pleno o del señor/señora Alcalde/sa, actúe en el ámbito de aplicación de esta ordenanza.

### **Artículo 3. Exclusiones.**

Se excluyen de la presente ordenanza, los animales que se relacionan a continuación, por lo que los propietarios y poseedores deberán atenerse a la regulación de la normativa específica:

- a) Caza.
- b) Los animales de ganadería.

### **Artículo 4. Ámbito de aplicación.**

La presente ordenanza será de aplicación en la localidad de Zuñiga.

### **Artículo 5. Infracciones y sanciones.**

Sin perjuicio de las facultades atribuidas con carácter general a otras Administraciones Públicas, las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas por el/La Alcalde/sa u órgano en quien delegue expresamente teniendo en cuenta su graduación, circunstancias tales como el peligro para la Salud Pública, falta de

colaboración ciudadana, el desprecio a las normas elementales de convivencia u otras que puedan determinar la menor o mayor gravedad de aquellas.

Cuando por la naturaleza de la infracción se sospeche de la comisión de delito, se pondrá en conocimiento del Juzgado de Instrucción.

#### **Artículo 6. Definiciones.**

-Animales de compañía: Los albergados por personas, generalmente en su hogar, principalmente destinados a su compañía, siendo éste el elemento esencial de su tenencia, sin ánimo de lucro o comercial, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con disfunción visual.

-Animales de renta: Todos aquellos que sin convivir con las personas son mantenidos, criados o cebados por éstas para la obtención de alimentos y otros beneficios.

#### **Artículo 7. Obligaciones.**

El/La propietario/a y/o poseedor de un animal de compañía tiene las siguientes obligaciones:

1. Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando por su cuenta cualquier tratamiento que sea obligatorio y suministrarle la atención y asistencia veterinaria necesaria.
2. Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a que pertenezca.
3. Facilitarle la alimentación suficiente y necesaria para el normal desarrollo.
4. Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que le puedan causar otros animales o personas.
5. Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños o molestias.
6. Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
7. Efectuar la inscripción del animal en los registros que en cada caso corresponda según lo dispuesto en esta ordenanza y en la normativa vigente.
8. Llevar al animal sujeto y controlado dentro del casco urbano. Estará prohibido en cualquier caso la deambulación en estado de libertad o semilibertad por dentro del casco urbano.
9. Recoger las defecaciones del animal en las vías y espacios

públicos. Tomar las medidas necesarias para que ni defecaciones ni orines se realicen en ningún caso en puertas, portales o porches.

10. Identificar al animal de compañía en el plazo de tres meses a partir de su nacimiento o diez días de su adquisición, mediante métodos manuales o electrónicos reglamentados, asignándoles un código alfanumérico perdurable durante la vida del animal.
11. El propietario o tenedor de un animal adoptará las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza, u ocasionar perturbación a las personas.

## **CAPÍTULO 11**

### ***NORMAS SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS***

#### **Artículo 8. Estancia en viviendas y otros recintos privados.**

La tenencia de animales de compañía en viviendas y recintos privados estará condicionada a que el alojamiento reúna las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad, tanto para el propio animal como para las personas que convivan con ellos y para los vecinos, sin que puedan en ningún caso, constituir peligro o molestias para las personas.

La cría doméstica de aves de corral, conejos, palomas y otros animales en viviendas, tanto, en terrazas, patios , azoteas quedará condicionada a que las circunstancias de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permitan, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como en la inexistencia de molestias o peligro para los/as vecinos/as y para los propios animales, así como a la normativa ambiental y sectorial de aplicación así como al planeamiento urbanístico vigente .

La autoridad municipal, bien de oficio o por denuncia, decidirá lo que proceda, en cada caso, según los informes técnicos competentes, como consecuencia de las visitas domiciliarias que habrán de ser facilitadas por los/as ocupantes de las viviendas. Cuando a la vista de lo actuado resulte que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o recinto privados por seguridad, salubridad o perturbación de la tranquilidad y descanso de los/as vecinos/as se requerirá al propietario/a para el desalojo, y si no lo hiciera voluntariamente, se procederá a incoar el expediente sancionador oportuno, con imposición de las sanciones que procedan , incluido el desalojo del animal o animales.

En todo caso, los costes causados con ocasión de la intervención

municipal serán repercutidos en el/la propietario/a del animal.

#### **Artículo 9. Control sanitario.**

Los/as poseedores/as o propietarios/as de animales de compañía serán responsables de someterlos a control y seguimiento obligados por ley. La vacunación antirrábica será, en todo caso, obligatoria para todos los perros y gatos de acuerdo con la normativa foral vigente.

#### **Artículo 10. Agresiones de animales.**

Las personas que hayan sido mordidas por un perro, gato u otro animal darán inmediatamente cuenta a los servicios sanitarios y/o al Ayuntamiento a fin de que puedan ser sometidas al tratamiento si así lo aconsejara el resultado de la observación del animal.

Los/as propietarios/as de animales que hayan mordido o agredido a personas están obligados a facilitar los datos del animal a la persona agredida, sus representantes legales y a las autoridades que lo soliciten.

En el caso de que el animal fuese vagabundo o de dueño/a desconocido/a, la persona agredida y el servicio municipal correspondiente colaborarán para proceder a la captura del animal.

#### **Artículo 11. Abandono o cesión.**

Se considera animal abandonado aquel que carezca de identificación o no vaya acompañado de persona que se responsabilice de él.

Los animales abandonados serán recogidos por el Servicio Municipal correspondiente y los tendrán en observación durante un plazo de ocho días; transcurrido dicho plazo, podrán ser sacrificados por procedimiento eutanásico, donarlos o cederlos.

Los/as propietarios/as de perros u otros animales que no deseen continuar poseyéndolos deberán comunicarlo a la autoridad municipal que gestionará su recogida. Hasta el momento en el que se pueda dar curso a la solicitud, el/la propietario/a deberá hacerse cargo del animal de su propiedad.

Los gastos ocasionados correrán a cargo del/la propietario/a. El incumplimiento de esta obligación será sancionable.

#### **Artículo 12. Normas en los espacios públicos.**

Se entiende por espacios públicos urbanos el conjunto de edificaciones del término municipal, hasta donde termina su agrupación, incluyendo parques, jardines, zonas verdes, así como los solares, espacios interbloques y zonas privadas de uso común.

1. Los animales podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus propietarios/as, o persona en la que se haya delegado, y no constituyan un peligro para los transeúntes y otros animales.
2. Queda prohibido el acceso de los animales domésticos, incluso sujetos conforme a normativa, a los parques infantiles.
3. Queda prohibido que los animales ensucien las vías y espacios públicos
4. En las vías y espacios públicos urbanos los perros deberán ir acompañados y conducidos mediante correa o cadena y collar. Tendrán que circular con bozal todos aquellos animales cuyo temperamento y peligrosidad así lo aconsejen y bajo la responsabilidad del dueño.

Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación. Los de razas estipuladas como peligrosas deberán circular provistos de bozal, de correa resistente de 1 metro de larga y no extensible y conducidos por personas mayores de edad. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

La persona que conduzca el animal queda obligada, en todos los casos, a la recogida de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos y se ocupará de que los orines no se hagan en portales, porches o puertas.

### **Artículo 13. Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.**

Los perros y gatos, así como cualquier otro animal de compañía que se determine reglamentariamente, deberán ser identificados individualmente mediante collar o microchip, implantado por veterinario identificador, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o un mes desde su adquisición. Este implante correrá por cuenta del/la propietario/a.

## **CAPÍTULO 111**

### **TENENCIA DE ANIMAL ES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

#### **Artículo 14. Definición.**

Se consideran animales potencialmente peligrosos:

Aquéllos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la

capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes.

Asimismo tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

1. Los pertenecientes a las siguientes razas:
  - American Staffordshire Terrier
  - Perro de Presa Mallorquín.
  - Fila Brasileño.
  - Presa Canario.
  - Bullmastiff.
  - American Pitbull Terrier .
  - Rottweiler.
  - Bull Terrier .
  - Dogo de Burdeos.
  - Tosa.
  - Dogo Argentino.
  - Los cruces de cualquiera de estas razas en cualquier grado de genealogía.
2. Cruces de las anteriores entre ellos o con otras razas obteniendo una tipología similar:
  - Más de 20 kg de peso.
  - Perímetro torácico entre 60 y 80 cm.
  - Cabeza voluminosa y cuello corto.
  - Fuerte musculatura.
  - Mandíbula grande y boca profunda.
  - Resistencia y carácter marcado.
3. Cualquier perro agresivo que haya mordido a personas o animales y cuya agresión ha sido notificada o pueda ser demostrada. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por el Ayuntamiento de residencia del animal, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o a instancia de parte, oído el/la propietario/a del animal y previo informe de personal veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia residencia del animal y con formación específica acreditada en la materia. El coste de informe anteriormente referido será determinado por el Colegio Oficial de Veterinarios y abonado por el propietario/a del animal.

4. Perros adiestrados para el ataque.

**Artículo 15. Licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos.**

La tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento de Zuñiga cuando el solicitante tenga su residencia en el municipio.

Para obtener la licencia se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. No haber sido condenado/a por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como, no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos . Estas circunstancias se acreditarán mediante Certificado de Antecedentes Penales.
3. Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se hará constar mediante la aportación de informe o certificado de aptitud psicológica expedido por centro autorizado.
4. En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios o por Asociación para la Protección de los Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de perros, debidamente reconocidas, e impartido por adiestradores acreditados.
5. Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros , ocasionados por animales potencialmente peligrosos no inferior a 120.000 euros y con vigencia, al menos, anual.
6. Pagar la tasa que determine el Ayuntamiento de Zuñiga.

La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cuatro años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de la persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración.

La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de



cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en apartado 2.

Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento que la expidió, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de compañía.

La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

### **Artículo 16. Registro.**

El Ayuntamiento de Zuñiga creará un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos en el que necesariamente habrán de contar, al menos:

- Los datos personales del propietario/a responsable legal, y dirección de contacto.
- Las características del animal que hagan posible su identificación.
- Lugar habitual de residencia del mismo.
- Si está destinado a convivir con los seres humanos, o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guardia, protección u otra que se indique.

El/La titular de la licencia deberá solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el párrafo anterior dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya obtenido la misma, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción.

Asimismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro deberán comunicar:

- Cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses.
- La esterilización, enfermedad o muerte del animal.
- Cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.
- Anualmente deberá aportar al Registro municipal: Certificado de estar al día del pago de los seguros obligatorios y los estipulados en

estas ordenanzas , de las revisiones veterinarias y las vacunas obligatorias, tanto en estas ordenanzas como en otras de carácter superior.

Cualesquiera incidentes ocasionados por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registra! de cada animal, que se cerrará con su muerte.

Deberá comunicarse al Registro municipal, en un plazo de quince días desde que se produzca, la venta, traspaso, donación o muerte del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

Deberá comunicarse al Registro municipal, en un plazo de 24 horas desde que se produzca, el robo o pérdida del animal, debiendo comunicarlo también a las autoridades pertinentes.

En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligrosos.

Las autoridades responsables del Registro notificarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.

El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa.

En el Registro Municipal de animales Potencialmente Peligrosos, se harán constar los siguientes datos:

Tipo de Registro:

-Del Propietario/a:

- . Nombre
- . Documento de identificación (DNI, CIF, Pasaporte).
- Dirección.
- Teléfono.
- Cambio de dirección.
- Cambio de propietario/a.

-Del perro/a:

- Nombre.
- Fecha de inscripción.
- Fecha de nacimiento/Fecha de deceso.
- Número de microchip , veterinario/a y lugar de implantación.
- Raza, sexo, peso estimado según raza.
- Dirección.
- Otros signos identificativos.
- Finalidad: Compañía, caza, guardia y custodia, comercial, otras.
- Número del impreso del certificado oficial de identificación.
- Fecha de expedición de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos del propietario .
- Motivo por el cual es considerado animal potencialmente peligroso :
  - Por ser un perro de las razas del anexo del Decreto 42/2008.
  - Por declaración de la Administración competente.
  - Por ser una de las especies comprendidas en el artículo 3.<sup>o</sup> del Decreto 42/2008, de 12 de febrero.
  - Por tener antecedentes de comportamiento agresivo.
  - Por haber sido entrenado para el ataque.
  - Por cualquier otra razón especificando cuál es.

**Artículo 17 Obligaciones de los propietarios, criadores y tenedores de animales potencialmente peligrosos.**

Los propietarios, criadores y tenedores de animales potencialmente peligrosos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Obtener la licencia para tenencia de un animal potencialmente peligroso en los plazos que se señala en esta Ordenanza.
- b) Mantener y comunicar la pérdida de los requisitos para obtener licencia que se mencionan en el apartado 2 del artículo 3 de esta Ordenanza.
- c) Inscribir en el Registro cada animal potencialmente peligroso que tengan o posean, dentro de los plazos que se señalan en esta Ordenanza.
- d) Comunicar al Ayuntamiento el robo o pérdida del animal en un plazo de cinco días desde que se produzca el hecho, así como la cesión, venta o muerte en el plazo de quince días, indicando su identificación.
- e) Si, en el momento de adquirir el animal, éste ya estuviera censado por un anterior propietario, el nuevo propietario, antes de la adquisición, deberá estar en posesión de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos y comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de cinco días desde su adquisición, el cambio de titularidad del

animal.

f) En todo caso, deberá comunicarse cualquier otra variación en los datos del registro en un plazo no superior a quince días.

g) Deberán comunicar la castración o esterilización del animal, si ésta se produce, bien a petición del propietario o por mandato o resolución de la autoridad administrativa o judicial.

h) Deberán presentar en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos, antes del final de cada año, el certificado correspondiente a la revisión veterinaria anual, así como copia compulsada del seguro y de la prima de responsabilidad civil que se formalice para cubrir los riesgos derivados de la tenencia de este tipo de animales.

i) El traslado de un animal potencialmente peligroso a Zuñiga, sea con carácter permanente o por período superior a dos meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos. Si la estancia del animal es por período menor de dos meses, su poseedor deberá acreditar el cumplimiento de la normativa vigente sobre animales potencialmente peligrosos en su lugar habitual de residencia, y adoptar las medidas higiénico-sanitarias y de seguridad ciudadana adecuadas.

j) En general, deberán cumplir con todas las obligaciones relacionadas con la tenencia de animales.

El plazo para cumplir estas obligaciones es el que se señale en cada supuesto, y, en el caso de que no se haya previsto un plazo concreto, será de quince días.

### **Artículo 18. Medidas de seguridad en zonas públicas.**

1. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, no pudiendo acceder en ningún caso a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.

2. Queda prohibida la circulación de los restantes animales de razas salvajes aunque estén domesticados.

3. La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas deberá ser mayor de edad y tendrá que ir provisto de la licencia administrativa que le habilita para su tenencia así como del documento autonómico de identificación y registro del animal (RAIRA) como perro potencialmente peligroso.

4. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre

bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

#### **Artículo 19. Medidas de seguridad en zonas privadas.**

Las instalaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos habrán de tener las características siguientes, con el objeto de impedir que puedan salir al exterior:

- a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.
- b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desencajarlas.
- e) Señalización visible desde el exterior, advirtiendo de la existencia de un animal potencialmente peligroso.

### **CAPÍTULO IV**

#### **INFRACCIONES RÉGIMEN SANCIONAD OR**

##### **Artículo 20. Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados por ley.

Los incumplimientos de la normativa estatal y autonómica en materia de animales potencialmente peligrosos y de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza serán sancionados de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y subsidiariamente, en lo previsto por la misma, será de aplicación la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

##### **Artículo 21. Infracciones.**

###### **1. Tendrán la consideración de infracciones leves:**

- a) No denunciar la pérdida del animal.
- b) No evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las persona, a otros animales o produzca daños a bienes ajenos.
- c) La no obtención de autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- d) El suministro de alimentos a animales vagabundos o

abandonado, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad en espacios públicos, solares o inmuebles.

- e) Permitir que los animales ensucien las vías y espacios públicos y la no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.
- f) El abandono de animales muertos de cualquier especie en espacios públicos.
- g) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) El maltrato a animales que causen dolor, sufrimiento o lesiones no invalidantes.
- b) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.
- c) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas en la normativa aplicable.
- d) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
- e) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.
- f) Asistencia a peleas con animales.
- g) La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.
- h) La venta de animales enfermos cuando tengan constancia de ello.
- i) La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- j) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- k) La realización por parte del animal de defecaciones u orines en lugares que causen una grave molestia a personas o bienes ajenos.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.
- b) El abandono de animales.
- c) Practicar mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin

utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios.

- d) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.

#### **Artículo 22. Sanciones.**

Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

- De 30 hasta 100 euros las infracciones leves.
- De 100,01 hasta 300 euros las graves.
- De 300,01 hasta 600 euros las muy graves.

#### **Artículo 23. Competencia sancionadora.**

1. Será competente para imponer las sanciones previstas en los apartados anteriores:

- a) El Ayuntamiento de Zuñiga.

#### **Artículo 24. Graduación de las sanciones.**

La graduación de las sanciones se hará conforme a los siguientes criterios:

- La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- La importancia del daño causado al animal.
- La reiteración en la comisión de las infracciones.

#### **Artículo 25. Creación de un fichero de datos de carácter personal.**

La creación de un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos implica la recogida y tratamiento de datos de carácter personal y su registro en un fichero responsabilidad del Ayuntamiento, de ahí la necesidad de proceder a la creación de un fichero cuyas características y estructura es la siguiente:

##### *Registro de animales potencialmente peligrosos.*

- Finalidad y usos previstos: Mantenimiento del censo de animales potencialmente peligrosos, otorgamiento de la licencia para la tenencia y cobro de la tasa por otorgamiento.
- Origen de los datos y procedimiento de recogida: Se facilitarán por los interesados al solicitar la licencia por escrito.
- Personas o colectivos afectados: Propietarios de animales peligrosos residentes en el municipio.

-Estructura básica del fichero:

- Datos identificativos: Nombre y apellidos, dirección, NIF, imagen, teléfono.
- Datos de características personales.
- Datos relacionados con la salud (capacidad física y psíquica).
- Datos económicos, financieros y de seguros.

-Sistema de tratamiento utilizado: Papel.

-Comunicaciones de datos:

No están previstas.

-Órgano responsable:

Ayuntamiento de Zuñiga.

-Servicio ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Ayuntamiento de Zuñiga.

-Nivel de seguridad: Alto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, la creación del fichero se hace por disposición general y será publicada en el Boletín Oficial de Navarra.

Disposición adicional primera.-En lo no previsto expresamente en la presente ordenanza será de aplicación:

-La Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que la desarrolla (modificado por el Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre) .

-La Ley Foral 7/1994, de 31 de mayo, de Protección de los Animales, así como las disposiciones generales que en materia de sanidad animal, medioambiental, producción animal y cualesquiera otras le sean de aplicación.

Disposición adicional segunda.-Se faculta al Alcalde u órgano en quien expresamente delegue para dictar cuantas órdenes y disposiciones resulten necesarias para la interpretación, desarrollo y aplicación de la presente ordenanza.

Disposición adicional tercera.-Los titulares de actividades reguladas por la presente ordenanza dispondrán de un plazo de seis meses para su adecuación a la presente normativa a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Disposición adicional cuarta.-La presente ordenanza entrará en vigor



cumplidos los trámites previstos en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio,  
de la Administración Local de Navarra